

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 15 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de procedimiento verbal núm. 1714/2010.

NIG: 1402142C20100017123.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1714/2010. Negociado: P. Sobre: Resolución de contrato.

De: Don Óscar David Moreno González.

Procuradora: Sra. Ana Rosa Revilla Álvarez.

Ltrado: Sr. Luis Flores Castro.

Contra: Orange Car JF Cazalla y Guerrero, S.L.

E D I C T O

En el procedimiento de Juicio Verbal (250.2) núm. 1714/2010, seguido a instancia de don Óscar David Moreno González frente a Orange Car JF Cazalla y Guerrero, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 128/2011

En Córdoba, a uno de junio de dos mil once.

Vistos por la Il.ª Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1.714/2010, seguidos a instancias de don Óscar David Moreno González, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Rosa Revilla Álvarez y asistido del Letrado don Luis Flores Castro, contra la entidad mercantil Orange Car JF Cazalla y Guerrero, S.L., declarada en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Rosa Revilla Álvarez, en nombre y representación de don Óscar David Moreno González, contra la entidad mercantil Orange Car JF Cazalla y Guerrero, S.L.

- Debo declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa celebrado entre demandante y demandada, por lo que

- Debo condenar y condeno a la demandada a que restituya al actor las cantidades abonadas como precio por el vehículo, en virtud de dicho contrato, que asciende a la suma de 3.000 euros, cantidad que generará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, procediendo el actor a entregar el vehículo citado, y a abonar al actor la suma de 31,32 €, en concepto de daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

Todo ello con imposición de las costas causadas a la demandada.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para lo cual es requisito necesario la constitución de un depósito de cincuenta euros conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, salvo que tenga reconocido el derecho de

asistencia jurídica gratuita, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/»

Y encontrándose dicho demandado, Orange Car JF Cazalla y Guerrero, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Córdoba, 15 de junio de 2011.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 30 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1518/2005. (PP. 1143/2011).

NIG: 2906742C20050030561.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1518/2005. Negociado: 8T. Sobre: Acción de rectificación declarativa de dominio del art. 40 de la Ley Hipotecaria.

De: Don Andrés Huéscar Valenzuela.

Procurador: Sr. Francisco José Martínez del Campo.

Ltrado: Sr. Rojano Gallardo, Rafael.

Contra: Don Ernesto José Parra Guerrero, María Josefa Parra Ruiz, María Sonia Cabello Parra, personas no identificadas que tengan interés o derecho en el pleito y descendientes sobrevivientes y cónyuges de Miguel Parra Recio y Francisco Parra Ruiz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento proced. ordinario (N) 1518/2005 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de Andrés Huéscar Valenzuela contra Ernesto José Parra Guerrero, María Josefa Parra Ruiz, María Sonia Cabello Parra, personas no identificadas que tengan interés o derecho en el pleito y descendientes sobrevivientes y cónyuges de Miguel Parra Recio y Francisco Parra Ruiz sobre acción de rectificación declarativa de dominio del art. 40 de la Ley Hipotecaria, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 252

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veinte de octubre de dos mil seis.

Parte demandante: Andrés Huéscar Valenzuela.

Abogado: Rojano Gallardo, Rafael.

Procurador: Francisco José Martínez del Campo.

Parte demandada: Ernesto José Parra Guerrero, María Josefa Parra Ruiz, María Sonia Cabello Parra, personas no identificadas que tengan interés o derecho en el pleito y descendientes sobrevivientes y cónyuges de Miguel Parra Recio y Francisco Parra Ruiz

Objeto del juicio: Acción declarativa de dominio.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Francisco José Martínez del Campo en nombre y representación de Andrés Huéscar Valenzuela contra María Josefa Parra Ruiz, María Sonia Cabello Parra, allanadas, y Ernesto José Pa-

rra Guerrero, personas no identificadas que tengan interés o derecho en el pleito y descendientes sobrevivientes y cónyuges de Miguel Parra Recio y Francisco Parra Ruiz, rebeldes, debo declarar y declaro el dominio a favor de la actora de la vivienda sita en Camino de Suárez, núm. 73 de Málaga, señalada con la letra d, tipo 4, en planta tercera, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad núm. Seis de Málaga, tomo 2623, libro 839, folio 87, finca núm. 14.522/A; así mismo debo acordar y acuerdo la cancelación y rectificación de las inscripciones contradictorias, a cuyos efectos remítanse los Mandamientos correspondientes; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas personas no identificadas que tengan interés o derecho en el pleito, extiendo y firmo la presente en Málaga a treinta de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 14 de junio de 2011 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coria del Río, dimanante de procedimiento verbal núm. 897/2009. (PP. 2060/2011).

NIG: 4103441C20092001012.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Falta Pago-250.1.1) 897/2009. Negociado: A.

Sobre: Falta de pago y reclamación rentas.

De: Promociones y Construcciones Antonio Sánchez.

Procurador: Sr. Paneque Guerrero, Julio.

Contra: Antonio Hernández Ruiz y José Luis Hernández Rodríguez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Falta Pago -250.1.1) 897/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coria del Río a instancia de Promociones y Construcciones Antonio Sánchez contra Antonio Hernández Ruiz y José Luis Hernández Rodríguez sobre Falta de pago y reclamación rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por doña Marta Altea Díaz Galindo, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta ciudad los presentes autos núm. 897/09 de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad seguidos entre partes, de la una como demandante la entidad Promociones y Construcciones Angulo Sánchez, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Manuela Ortega Díaz, por su compañero don Julio Paneque Caballero y defendida por el letrado don Roberto Caravaca de Juan y de otra como demandada don José Luis Hernández Rodríguez, doña Josefa Ruiz Gámez y don Antonio Hernández Ruiz, que

no han comparecido en autos, habiendo sido declarados en situación de rebeldía procesal. Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Julio Paneque Caballero en representación de la entidad Promociones y Construcciones Angulo Sánchez, S.A., contra don José Luis Hernández Rodríguez, doña Josefa Ruiz Gámez y don Antonio Hernández Ruiz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes respecto de la finca a que se hace referencia en el antecedente de hecho primero de esta resolución y, en consecuencia, haber lugar al desahucio de aquel de la misma, condenándolo a estar y pasar por tal declaración, así como a que dentro de plazo de Ley la deje libre y a la entera disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Igualmente, estimando íntegramente la reclamación de cantidad formulada debo condenar y condeno a los citados demandados a que abone a la actora la cantidad de dieciséis mil novecientos siete euros con veinticinco céntimos (16.907,25 euros) más las rentas que se fueran devengando hasta la ejecución de esta resolución (desahucio) y más los intereses legales devengados por dicha suma en la forma que se indica en el fundamento jurídico tercero de esta resolución y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla que deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación y posteriormente interpuesto ante este mismo Juzgado.

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito de cuantía de 50 euros, debiendo ser ingresado en la cuenta de este Juzgado indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del Código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional 15.º de la L.O. 6/85, según redacción dada por la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita.

Asimismo, se ha dictado Auto de Rectificación cuya parte dispositiva.

Se aclara y complementa la Sentencia de fecha 2.2.2011 en el sentido siguiente:

Igualmente, estimando íntegramente la reclamación de cantidad formulada debo condenar y condeno a los citados demandados a que abone a la actora la cantidad de seis mil doscientos cuarenta y un euros con noventa céntimos (6.241,90 euros) correspondientes a rentas impagadas de los meses de diciembre de 2008 a junio de 2009, más dieciséis mil novecientos siete euros con veinticinco céntimos (16.907,25 euros) correspondientes a rentas impagadas de los meses de julio de 2009 a enero de 2011, más las rentas que se fueran devengando hasta la ejecución de esta resolución (desahucio) y más los intereses legales devengados por dicha suma en la forma que se indica en el Fundamento Jurídico Tercero de esta resolución y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Esta resolución forma parte de Sentencia, de fecha 2.2.2011, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación y en firma al demandado Antonio Hernández Ruiz y José Luis Hernández Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Coria del Río, a catorce de junio de dos mil once.- El/La Secretario.